



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 7/2020

VISTO:

Los artículos 10, 31 y 47 del Código Fiscal (t.o. 2018) y la Resolución General N° 20/2019 de esta Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Rentas está facultada para establecer normas generales obligatorias en cuanto a la forma, procedimiento y plazos en que los contribuyentes y responsables deben cumplir con sus deberes formales y sustanciales;

Que el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2018) establece la sanción aplicable a los contribuyentes y responsables de los gravámenes provinciales ante la infracción a los deberes formales establecidos por el referido Código, leyes tributarias especiales, decretos o resoluciones de esta Dirección;

Que mediante la Resolución General N° 20/2019 este Organismo reglamentó la aplicación de las sanciones previstas por el Código Fiscal, estableciendo en sus Anexos los importes y porcentajes correspondientes a cada conducta fiscal;

Que en el Anexo I de la referida Resolución se fijaron los importes de las sanciones aplicables por la Infracción a los Deberes Formales, pero posibilitando en ciertos casos la reducción de dichas Multas cuando el contribuyente o responsable regularice su situación dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado de la Resolución sancionatoria;

Que se considera conveniente extender el beneficio a los casos de falta de inscripción en tiempo y forma en los gravámenes provinciales, conforme lo establecido por el inciso 1) del artículo 31 del Código Fiscal (t.o. 2018);

POR ELLO y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2018);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1°.- Sustitúyase el segundo párrafo del inciso A) del Anexo I de la Resolución General N° 20/2019, los siguientes:

“Cuando la Multa se aplique por algunos de los incumplimientos detallados en los apartados 1), 4) y 5) y el contribuyente o responsable regularice su situación dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificados de la Resolución Interna sancionatoria o de la fecha de presentación del trámite de inscripción, la misma se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). El mismo criterio será aplicable para los casos del apartado 2, salvo cuando la inscripción se originara como consecuencia de una intimación fiscal o procedimiento de fiscalización.”

Artículo 2°.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, ARCHIVASE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
SANTA ROSA (La Pampa), 02 de Marzo de 2020.-